

LA EXPERIENCIA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS VASCAS EN LA ADAPTACIÓN A LA NUEVA LEY 11/2019 DE 20 DE DICIEMBRE DE COOPERATIVAS

UNA PERSPECTIVA LEGAL

1 de octubre de 2021



UPV/EHUko Gizarte
Ekonomia eta Zuzenbide
Kooperatiboaren Institutua

Instituto de Derecho
Cooperativo y Economía
Social de la UPV/EHU

LKS
Next

LEGAL



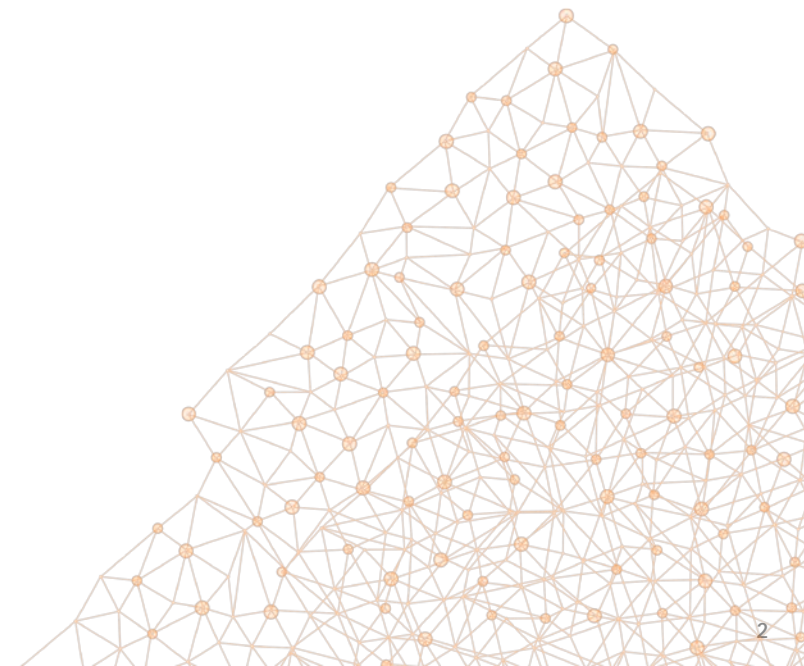
UPV/EHUko Gizarte
Ekonomia eta Zuzenbide
Kooperatiboaren Institutua
Instituto de Derecho
Cooperativo y Economía
Social de la UPV/EHU

Índice



LEGAL

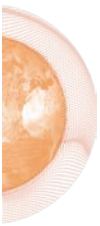
1.	Introducción	3
2.	Experiencia desde una óptica Legal	6
3.	Conclusiones	22



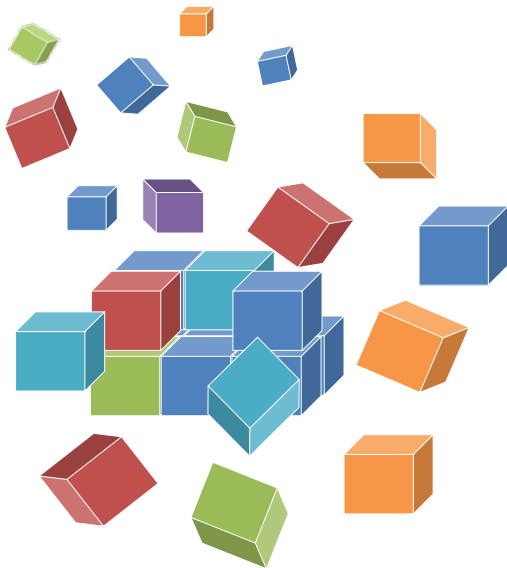
1. Introducción



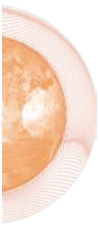
LEGAL



CONSIDERACIONES GENERALES

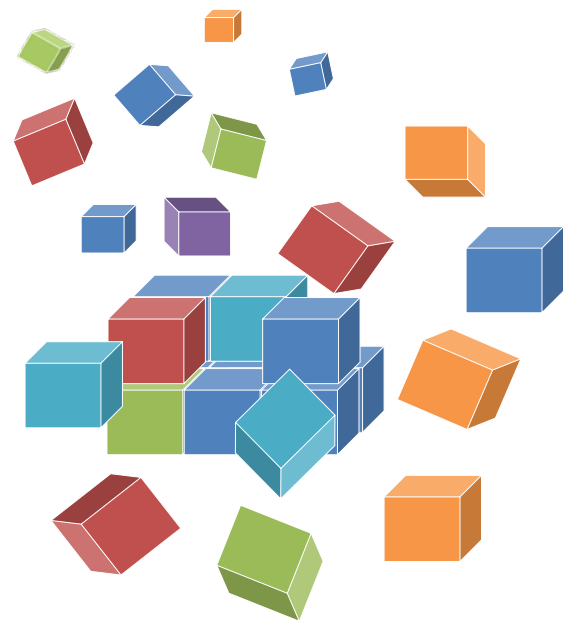


- Refundición. Ajustes y mejoras jurídico-técnicas + Incorporación de directrices generales del derecho de sociedades.
- Se **reivindica** la Empresa Cooperativa como fórmula jurídica de ÉXITO a preservar y promover.
- Los principios y valores cooperativos **continúan vigentes en la ley** (autoorganización, funcionamiento democrático y participativo, formación e información...etc.)
- Reforma **necesaria** en algunos aspectos: agilidad en la toma de decisiones graves, exigencia de mayor responsabilidad y diligencia en el órgano de administración, igualdad entre hombres y mujeres....
- Profesionalización + autorregulación.



■ CONSIDERACIONES GENERALES

- En el ámbito del **Trabajo**:
 - Mayor flexibilidad
 - Mayor profesionalización del órgano de administración
- Ampliación del contenido mínimo de los estatutos sociales:
 - Garantías y órganos establecidos para respetar el derecho de información.
 - Cooperativas de más de 50 personas socias: modelo de prevención de delitos + medios específicos contra violencia sexista. (modelos de igualdad – compliance).
- Obligación de adaptar los estatutos en 2 años.
- **Registro de Cooperativas**: Efectos retroactivos de las inscripciones constitutivas + **Promoción de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.**



2. Experiencia desde una óptica legal

The logo consists of an orange square containing the text 'LKS' in a large, bold, white sans-serif font, with the word 'Next' in a smaller, white sans-serif font directly below it.

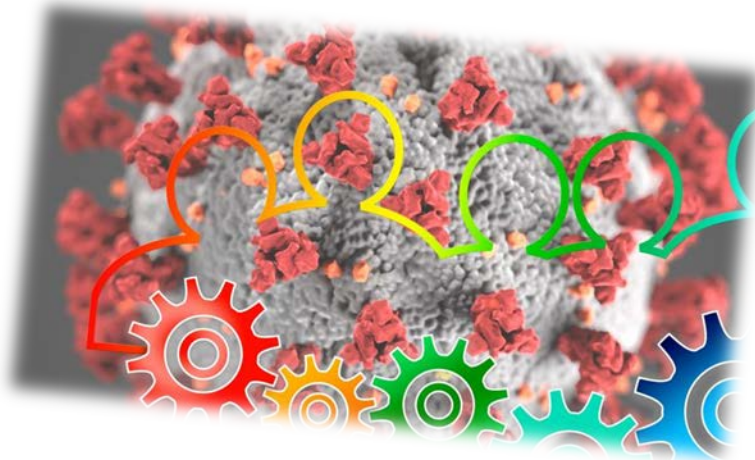
LKS
Next

LEGAL



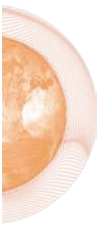
■ PROCESO DE ADAPTACIÓN POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS

➤ Condicionado por:



➤ Las cooperativas han optado por:

- Adaptación mínima y exigible a la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- Reflexión interna para el desarrollo y mejora de la normativa interna



CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. PÁGINA WEB

➤ Novedad legal (art. 35.5 de la LCE).

- Si la cooperativa tiene una página web corporativa inscrita en el Registro, la Asamblea será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad.



➤ Experiencia tras revisión estatutaria.

- Interpretación de que ello no evita el tablón de anuncios.
- La mayoría de las cooperativas han decidido no regularlo de momento.
- En los casos en los que se regula, están por ver las dudas interpretativas que puedan surgir en su aplicación, como ha pasado con las sociedades de capital.



DERECHO DE INFORMACIÓN DE LA PERSONA SOCIA

➤ Novedad legal (art. 35.7 de la LCE).

- En el anuncio de la convocatoria se debe hacer constar el derecho de todas las personas socias a examinar en el domicilio social, y en la intranet de la sociedad, si la hubiese, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día.

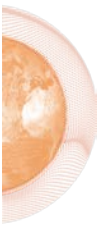
➤ Experiencia tras revisión estatutaria.

- Transposición a los estatutos por imperativo legal. Atención a las cooperativas que no lo hayan hecho aún y/o no tengan interiorizado la ampliación de este derecho.

- Cuestiones jurídicas planteadas:

- ¿Qué documentación?
- ¿Qué se entiende por intranet?
- ¿Cómo se procedimentaliza en la práctica?





REUNIONES DE ASAMBLEA Y CONSEJO RECTOR TELEMÁTICAS

➤ Novedad legal (arts. 36.1 y 48.2 de la LCE).

- Reuniones a través de videoconferencia u otro sistema que permita comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, e interacción visual, auditiva y verbal.
- Los estatutos podrán posibilitar.
- Personas que se encuentren geográficamente distantes.



➤ Experiencia tras revisión estatutaria.

- La pandemia ha superado durante el 2020 y 2021 toda expectativa que se podía tener sobre el uso de este mecanismo legal.
- Numerosas cuestiones jurídicas planteadas.



■ CONSEJO RECTOR. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y GOBERNANZA

➤ Novedad legal.-

- Regulación expresa del régimen de responsabilidad de administradores de la Ley de Sociedades de Capital (arts. 49 y 50 LCE).
- Se incrementa el número de no socios que puede componer el Consejo Rector: de 25% a 33'33% (art. 43.2 LCE).
- Cabe la figura del Secretario No Consejero (art. 47.2 LCE).
- Se introduce el mecanismo de la "cooptación" (art. 43.7 LCE).



➤ Experiencia tras revisión estatutaria.-

- Reflexión extendida de desarrollar el ámbito de la Gobernanza.
- Numerosas cooperativas han abierto la posibilidad a estos mecanismos de Gobernanza.

■ RÉGIMEN ECONÓMICO

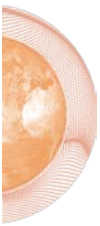


➤ Novedad legal.-

- Clarificación de que no hay orden de prelación para la imputación de pérdidas (art. 73 de la LCE).
- Mayores posibilidades de destinar el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) a compensar pérdidas (art. 73.1 b) de la LCE).
- Si las pérdidas se quedasen sin compensar, plazo máximo de 1 año. El socio debe volver a aportar si queda por debajo del mínimo estatutario; si no, causa baja. **Respalda el régimen de responsabilidad limitada de los socios en la cooperativa.**

➤ Experiencia tras revisión estatutaria.-

- Siendo imperativo legal, se ha recogido literalmente lo establecido por la Ley.
- La clarificación sobre la imputación de pérdidas y la posibilidad de mayor uso del FRO se ha recibido positivamente.

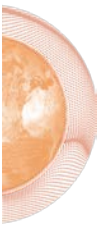


1. BLOQUE GENERAL

❖ PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA SOCIA EN OTRAS ENTIDADES CON LAS QUE SU COOPERATIVA DE ORIGEN COOPERE O PARTICIPE. (ART. 22. C)

➤ Novedad legal.-

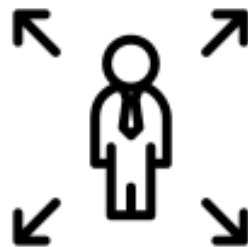
- *“La participación mínima o compromiso de las personas socias en las actividades de la cooperativa podrá hacerse efectiva mediante su participación directa en las actividades de la propia cooperativa o bien, siempre que así se prevea en los estatutos, en otras entidades con las que la cooperativa coopere o participe y en las que esta tenga un interés especial vinculado al objeto social. Las personas socias que participen en estas otras entidades tendrán carácter minoritario en la cooperativa de origen, salvo en situaciones de necesidad empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de fuerza mayor”.*
- Adquiere por vez primera rango de Ley, incorporando -básicamente- el texto del artículo 1.1º Decreto 58/2005 (Reglamento de la Ley 4/1993).
- Flexibilidad de la figura:
 - Carácter minoritario, “salvo en situaciones de necesidad empresarial” (de carácter *estructural* o *coyuntural*).
 - No menciona el requisito de temporalidad que sí consta en la exposición de motivos del Reglamento de 2005.

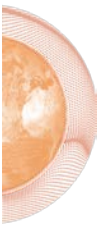


❖ PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA SOCIA EN OTRAS ENTIDADES CON LAS QUE SU COOPERATIVA DE ORIGEN COOPERE O PARTICIPE. (ART. 22. C)

➤ Experiencia tras revisiones estatutarias.-

- Utilidad clara en las cooperativas del Grupo MONDRAGÓN (“Persona socia en comisión de servicio”)
- En la práctica todas las cooperativas han acogido la figura en sus estatutos.
- En algunos casos el proceso de revisión estatutaria ha servido para regularizar situaciones anteriores.





❖ RÉGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL Y PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES SOCIALES.- (ART. 29)

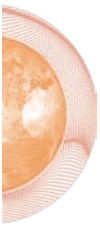
➤ Novedad legal.-



- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- Para la ley anterior, el plazo de prescripción de las infracciones daba comienzo "el día en que los administradores tengan conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida".
- Deja de ser relevante el momento en que se *ha conocido* la actuación infractora, situándose el *dies a quo* en el momento en que aquella se *ha producido* efectivamente.

➤ Experiencia tras la revisión estatutaria.-

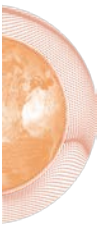
- El consejo rector es consciente de que:
 - Modificación legal **pro reo**.
 - Deberá actuar en adelante con **mayor cuidado y diligencia**, tanto (1) en el conocimiento de los hechos como (2) en la propia decisión de incoar (dar inicio) al propio expediente sancionador.



❖ SUSPENSIÓN Y BAJA OBLIGATORIA DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS / DE TRABAJO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, DE PRODUCCIÓN O DE FUERZA MAYOR.- (ART. 30)

➤ Novedad legal.-

- Se amplía la regulación a las personas socias de trabajo de cooperativas que no sean de trabajo asociado. Traslado a nueva ubicación dentro de la Ley.
- Aunque por defecto, se contempla como competencia de la asamblea general, la nueva ley abre la puerta a que el **Consejo Rector** sea el órgano competente para la adopción de las decisiones de suspensión/baja, siempre que así se hubiera previsto en los estatutos sociales.
- Hasta ahora – Ley 4/1993 - era competencia exclusiva de la asamblea general en cooperativas de trabajo asociado.



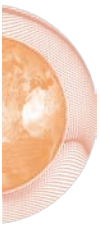
- ❖ **SUSPENSIÓN Y BAJA OBLIGATORIA DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS / DE TRABAJO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, DE PRODUCCIÓN O DE FUERZA MAYOR.- (ART. 30)**

- **Experiencia tras la revisión estatutaria.-**
 - Opción mayoritaria por mantener la competencia en la asamblea general.

 - Se han manejado dos grandes criterios:
 - Carácter asambleario: la asamblea general como órgano supremo para la adopción de decisiones de calado.

 - Oportunidad para dotar de mayor agilidad a la toma de decisiones en situaciones de gravedad.

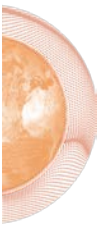




2. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

❖ ADMISIÓN SOCIETARIA OBLIGATORIA COMO PERSONA SOCIA TRABAJADORA DE AQUELLAS PERSONAS ASALARIADAS CON CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO Y MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD (ART. 103)

- En la Ley 4/1993 se preveía que, *“El trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y más de un año de antigüedad en la cooperativa deberá ser admitido como socio trabajador, sin período de prueba, si reúne los demás requisitos y así lo solicita en el plazo de los doce meses siguientes, desde que pudo ejercitar tal derecho”*.
- La nueva redacción dada por la Ley 11/2019 –en cuya exposición de motivos se habla de “evitar el acceso automático”- añade un **requisito adicional**, de tal forma que esta vía de incorporación societaria automática únicamente podrá darse *“En las cooperativas reguladas en este artículo que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido”*.

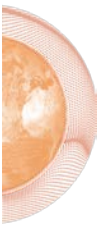


- ❖ **ADMISIÓN SOCIETARIA OBLIGATORIA COMO PERSONA SOCIA TRABAJADORA DE AQUELLAS PERSONAS ASALARIADAS CON CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO Y MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD (ART. 103)**

- **Experiencia tras revisión estatutaria.-**
 - Muchas cooperativas prevén en sus estatutos la redacción de la Ley 4/1993 y han aprovechado para eliminarlo, de forma que resulta aplicable directamente el régimen legal.

 - Se ha aprovechado también para reforzar los requisitos para la adquisición de la condición de persona socia trabajadora/de trabajo.

 - La tendencia es a evitar el acceso automático. Se entiende que la nueva ley favorece este autoblandaje.

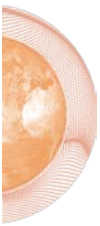


❖ **LIMITACIÓN PARA ESTABLECER UN PERÍODO DE PRUEBA EN AQUELLAS INCORPORACIONES SOCIETARIAS QUE YA HUBIERAN SUPERADO UN PERÍODO DE PRUEBA ANTERIOR (ART. 104.3º).**

➤ **Novedad legal.-**

- El nuevo apartado 3º del artículo 104 -en cuyo apartado 1º se regula la posibilidad de prever en estatutos un período de prueba como requisito para la admisión como persona socia trabajadora-, establece lo siguiente:

“No procederá el periodo de prueba si la persona trabajadora ya hubiera estado en situación de prueba y la hubiera superado sin incorporarse como socia desde que se resolvió la relación”.



- ❖ **LIMITACIÓN PARA ESTABLECER UN PERÍODO DE PRUEBA EN AQUELLAS INCORPORACIONES SOCIETARIAS QUE YA HUBIERAN SUPERADO UN PERÍODO DE PRUEBA ANTERIOR (ART. 104.3º).**

- **Experiencia tras revisión estatutaria.-**
 - El legislador limita la posibilidad de utilizar un período de prueba (¿adicional?) de carácter societario, en aquellos casos en que ha existido una prestación de trabajo anterior mediante un contrato de trabajo.

 - Sucede que, en la gran mayoría de los casos, la admisión societaria efectivamente suele venir precedida por un período como persona trabajadora por cuenta ajena, con contrato de trabajo.

 - El esquema estatutario ordinario de admisión societaria venía previendo –de ordinario- la superación de un período de prueba, como requisito general para la admisión. A la vista de la novedad legal, en muchos casos se ha optado por introducir la locución “en su caso”, de manera que se contemple la posibilidad de incorporación societaria “con” o “sin” período de prueba.

3. Conclusiones



LEGAL



- Ley 11/2019 consolida el principio de autorregulación de las Cooperativas.
- La Covid-19 ha acelerado/intensificado la aplicación de determinados previsiones.
- Consejo Rector: previsión de mecanismos para mejorar el proceso de toma de decisiones.
- Clarificación del régimen de responsabilidad limitada de las personas socias.
- Pendiente extensión del periodo para la adaptación de los Estatutos Sociales por las Cooperativas.



ESKERRIK ASKO!

¡MUCHAS GRACIAS!



SEDE SOCIAL
GOIRU, 7
20500 ARRASATE-MONDRAGÓN
TEL. +34 902 540 990

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
PARQUE EMPRESARIAL ZUATZU
EDIFICIO URUMEA-PLANTA1- LOCAL 1
ZUBIBERRI BIDEA, 31
20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
TEL. +34 902 540 990

BILBAO
PARQUE TECNOLÓGICO DE ZAMUDIO
EDIFICIO 207-A, BAJO
48170 ZAMUDIO
TEL. +34 902 540 990

VITORIA-GASTEIZ
PEDRO ASÚA, 75-77
01008 VITORIA-GASTEIZ
TEL. +34 945 287 800

CANTABRIA
PARQUE EMPR. TIRSO GONZÁLEZ - F2
PORTAL 22- 1ª PLANTA-OF. 1-2
39610 EL ASTILLERO
TEL. +34 942 544 938

MADRID
PERÚ, 6 EDIFICIO A BAJO 3º
28290 LAS ROZAS
+34 900 970 038

AQUITAINE – FRANCE
TECHNOPOLE IZARBEL IMMEUBLE
CRÉ@TICITE. BATIMENT A
64210 BIDART
TEL. +33 5 59 58 00 00

INFO@LKSNEXT.COM
WWW.LKSNEXT.COM